

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ LUIS MENDOZA FERNÁNDEZ

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-019/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3754/2014

México, D. F. a, 30 de junio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 09 de enero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ LUIS MENDOZA FERNÁNDEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3360 de fecha 26 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de enero de 2014, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 20 de diciembre de 2013, mediante el cual, el C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR003-N376-2013, celebrada para la contratación del servicio de suministro y aplicación de pintura a mobiliario para el ejercicio 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 028001-150100/0253 2014 de fecha 27 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3754/2014

- 2 -

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0387/2014 de fecha 16 de enero de 2014, manifestó que en caso de decretarse la suspensión de la licitación número LA-019GYR003-N376-2013, no se causa perjuicio al interés social, ya que es un servicio de mantenimiento preventivo a muebles y equipos metálicos del Instituto; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/0790/2014 de fecha 30 de enero de 2014, determinó decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR003-N376-2013, y de los actos que de ella deriven; asimismo, se señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.-----

- 3.- Por oficio número 028001-150100/0253/2014 de fecha 27 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0387/2014 de fecha 16 de enero de 2014, manifestó que se registraron los contratos C45004 y C45005 para el régimen ordinario e IMSS-Oportunidades; asimismo, remitió la información del tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0789/2014 de fecha 30 de enero de 2014 esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la persona física [REDACTED] a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 028001-150100/0297/2014 de fecha 31 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de febrero del mismo año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0387/2014 de fecha 16 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3754/2014

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0789/2014 de fecha 30 de enero de 2014, a la persona física [REDACTED] en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 26 de mayo de 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el C. [REDACTED] persona física, en su calidad de inconforme mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2013; y las ofrecidas por el área convocante que adjuntó en su informe circunstanciado de fecha 31 de enero de 2014.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2983/2014, de fecha 26 de mayo de 2014, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2983/2014, de fecha 26 de mayo de 2014, al C. [REDACTED] en su calidad de inconforme y al C. [REDACTED] en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 27 de junio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3754/2014

- 4 -

2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR003-N376-2013, de fecha 12 de diciembre de 2013. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante desechó su propuesta económica por existir una propuesta más baja, presentada por el licitante C. [REDACTED] a quien le asigna el contrato sin analizar y tomar en cuenta que cumpliera en estricto apego con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, toda vez que dicho licitante no cumple con lo solicitado en el punto 6 incisos F) y G), ya que se encuentra dado de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como patrón no localizado desde el día 31 de octubre de 2001 con el registro patronal A405158810-1 del Estado de Coahuila, sin contar con registro patronal en el Estado de Baja California, ni en ningún otro Estado. -----

Que la convocante no se apegó a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos establecidos en el punto 9 de la convocatoria, ya que dicho numeral señala que tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, en términos del penúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de la materia, se verificará que los mismos cumplan con los requisitos solicitados, sin embargo la convocante tiene el derecho de realizar tal verificación y más aun tratándose de registro y derechos de trabajadores que deben tenerse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que el anexo 15 de la convocatoria, relativo al requisito señalado en el punto 6 inciso G), se establece claramente la manifestación bajo protesta de decir verdad que los trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del seguro social, y que se encuentran al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social; y para tal efecto se deberán exhibir las constancias correspondientes, debidamente emitidas por el IMSS, mismas que el licitante [REDACTED] debió haber agregado a su propuesta técnica al anexo 15 y que incumplió. -----

Que el licitante adjudicado declaró en falsedad al manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con lo solicitado en los incisos F) y G) del numeral 6 de la convocatoria, por lo tanto, la convocante omitió dar estricto cumplimiento al numeral 9.1 de la convocatoria relativo a los criterios de evaluación, toda vez que el licitante [REDACTED] no debió haber sido adjudicado, si no cuenta con un registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores no están inscritos en el régimen obligatorio del seguro social. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el licitante ARMANDO OLIVO HURTADO a fojas 06 y 63 de su propuesta técnica manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con los registros: R.F.C. OIHA-600720-VB4; registro patronal del IMSS A40-74601015-10; y registro Infonavit 004652238. Igualmente a fojas 05 y 62 de su propuesta manifestó bajo protesta de decir verdad que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del seguro social; con lo que se tiene que el licitante [REDACTED] cumplió con los requisitos solicitados en los incisos F) y G) de la convocatoria. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3754/2014

- 5 -

Que no le asiste la razón al inconforme de manifestar que el registro patronal del licitante [REDACTED] es A405158810-1, el cual se desconoce de donde encontró dicho número, así como su aseveración de que es patrón no localizado, ya que lo que obra en el expediente de contratación del hoy tercero interesado indica que su registro patronal es A40-74601015-10, por lo que la carga probatoria recae en quien realiza la afirmación de su dicho. -----

Que por lo que hace al señalamiento de que su representada no se apegó a lo establecido en el punto 9 relativo a los criterios de evaluación; es de señalarse que la convocante cumplió con lo señalado en el artículo 39 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que sí verificó que en los manifiestos bajo protesta de decir verdad del licitante [REDACTED] se encontraran los registros solicitados en el inciso f) del numeral 6 de la convocatoria y que realizara la manifestación requerida en el inciso G); además de que de conformidad con el citado artículo la convocante no tenía la obligación de verificar la veracidad o autenticidad de lo que se manifieste bajo protesta de decir verdad por los licitantes. -----

Que el inconforme manifestó tácitamente que el proveedor [REDACTED] cumplió con los manifiestos bajo protesta de decir verdad solicitados por la convocante, lo que para su dicho es una declaración de falsedad, que se hace sin presentar prueba alguna de su dicho, por lo que esa convocante se debe apegar estrictamente a lo requerido en la convocatoria, en la Ley de la materia, su Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia, además de que de las pruebas aportadas se desprende que la convocante procedió en estricto apego a derecho. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 26 de mayo de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2013, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR003-N376-2013; acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 12 de diciembre de 2013; acta de rectificación de fallo de la licitación de mérito, de fecha 12 de diciembre de 2013. -----

b).- Las pruebas ofrecidas por el ING. [REDACTED] Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 31 de enero de 2014, consistentes en las copias certificadas de los siguientes documentos: proyecto de convocatoria y convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR003-N376-2013; investigación de mercado; requerimiento para la contratación del servicio de aplicación de pintura a mobiliario 2014; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 26 de noviembre de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 05 de diciembre de 2013; dictamen técnico; acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 12 de diciembre de 2013; solicitud de elaboración de contrato; propuesta técnica y económica del licitante [REDACTED] -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3754/2014

- 6 -

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que "...participó en el evento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR003-N376-2013, resultando mi propuesta económica rechazada o no asignada, por existir una propuesta más económica presentada por otro licitante... ..se asigna en el acto impugnado, al licitante de nombre [REDACTED], por presentar la propuesta económica más baja, sin analizar y tomar en cuenta que cumpliera en estricto apego con todos los requisitos establecidos en las bases indicadas, concretamente en lo que se indica a continuación: No cumple con lo solicitado en el punto 6 incisos F) y G), ya que el licitante de nombre [REDACTED] se encuentra con baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como patrón no localizado... ..incluso el anexo 15 de la convocatoria, relativa al requisito señalado en el punto 6 inciso G), establece claramente la manifestación bajo protesta de decir verdad que los trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del seguro social, y que se encuentran al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, para tal efecto, debiendo exhibir en ese acto las constancias correspondientes, debidamente emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuales el licitante, en este caso el de nombre [REDACTED] debió haber agregado a la propuesta técnica añ anexo 15... ..el licitante adjudicado declaró en falsedad al manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con lo solicitado en los incisos F) y G) del numeral 6 de la convocatoria, por lo tanto, la convocante omitió dar estricto cumplimiento al numeral 9.1 de la convocatoria relativo a los criterios de evaluación, toda vez que el licitante [REDACTED] no debió haber sido adjudicado si no cuenta con un registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores no están inscritos en el régimen obligatorio del seguro social..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación de la propuesta de la persona física [REDACTED] en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR003-N376-2013, de fecha 12 de diciembre de 2013, respecto al requisito establecido en el numeral 6 inciso G) con relación al anexo 15 de la convocatoria, se hubiese ajustado a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del Acta de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 12 de diciembre de 2013 visible a fojas 235 a la 236, misma que adjuntó el área convocante a su informe circunstanciado de hechos, se advierte que determinó adjudicar al C. [REDACTED], en los términos siguientes: -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-019/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3754/2014**

- 7 -

	DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-019GYR003-N376-2013 SERVICIO DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA A MOBILIARIO
ACTA AL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-019GYR003-N376-2013, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA A MOBILIARIO PARA EL EJERCICIO 2014" DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL PUNTO 11. DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.		

EN LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2013, SE REUNIERON EN EL AULA MAGNA DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, -OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS-, UBICADO EN EL ALMACÉN DELEGACIONAL BLVD. LÁZARO CÁRDENAS #3035 FRACCIONAMIENTO NUEVO MEXICALI, C.P. 21600 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTE QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL EVENTO PÚBLICO DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL NUMERAL NO. 11 DE LA CONVOCATORIA. EL ACTO FUE PRESIDIDO POR EL ING. SERGIO ISLAS PONCE- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE.

LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, EN CALIDAD DE CONVOCANTE DEL IMSS, PROCEDIÓ A INFORMAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LO ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS 11 Y 12.2 DE LA CONVOCATORIA Y NUMERALES 22 EN CORRELACIÓN CON EL 26.5.1 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE REGULA EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DANDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PROPOSICIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS

DE CONFORMIDAD CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 INCISO II Y IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LAS PROPOSICIONES QUE RESULTARON ADJUDICADAS:

LICITANTE: ARMANDO OLIVO HURTADO

LOCALIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	% DE ASIGNACIÓN
MEXICALI, B.C.	40.00	100%
SAN LUIS RC., SONORA	40.00	100%
TIJUANA - TECATE	40.00	100%
ENSENADA B.C.	40.00	100%
IMSS OPORTUNIDADES	40.00	100%

PROPOSICIONES ECONÓMICAS NO ASIGNADAS

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS QUE NO RESULTARON CON ASIGNACIÓN, POR EXISTIR UNA PROPUESTA MÁS ECONÓMICA PRESENTADA POR OTRO LICITANTE, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

LICITANTE: JOSE LUIS MENDOZA FERNANDEZ

LOCALIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA
MEXICALI, B.C.	47.00
SAN LUIS RC., SONORA	48.00
TIJUANA - TECATE	47.00
ENSENADA B.C.	48.00
IMSS OPORTUNIDADES	50.00

OBSERVACIONES

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22 EN CORRELACIÓN CON EL 26.5.1 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SE COMUNICA EL NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS:

ÁREA	REPRESENTANTE
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	ING. ERIK MANUEL RENTERIA CURIEL JEFE CONSERVACIÓN DE JEFATURA NO. III

EL LICITANTE QUE OBTUVO ASIGNACIÓN, DEBERÁ ACUDIR EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2013 EN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS A LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO (DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS-OFICINA DE CONTRATOS), UBICADA EN EL ALMACÉN DELEGACIONAL BLVD. LÁZARO CÁRDENAS #3035 FRENTE A FRACCIONAMIENTO NUEVO MEXICALI, C.P. 21600 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, APEGÁNDOSE PARA ELLO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE NO INCURRIR EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3754/2014

- 9 -

De lo que se advierte que en el numeral 6 inciso G de la convocatoria, la convocante estableció que los interesados en participar en la licitación de mérito tenían la obligación de presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifestaran que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, **conforme al anexo número 15 (quince)**; anexo en el que se requirió además de la citada manifestación bajo protesta de decir verdad, también se requirió para tal efecto exhibir las constancias correspondientes emitidas por el "Instituto" adjuntándolas al referido escrito, lo que también forma parte integrante de la convocatoria y que en la especie incumplió el C. [REDACTED]

Lo anterior es así, en virtud de que los documentos que conforman la propuesta del licitante [REDACTED] que remitió la convocante, visible a fojas 246 a 317 del expediente en que se actúa, se advierte que dicho licitante sí presentó el escrito de manifestación bajo protesta relativo al punto 6 inciso G) de la convocatoria; sin embargo no obra constancia alguna emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social y que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales, tal como se requirió en el referido anexo 15, puesto que el escrito que adjuntó a su propuesta técnica correspondiente al citado manifiesto bajo protesta de decir verdad, visible a fojas 269 y 267 del expediente en que se actúa, no contiene ninguna constancia adjunta. Transcribiendo los escritos que al efecto presentó para dar cumplimiento al citado punto y Anexo: ---

ARMANDO OLIVO HURTADO
R.F.C. OIHA600720VE4

Servicios Técnicos Profesionales

000202 05

Dirección:
Via Milano No. 908
Fracc. Roma
Torreón, Coahuila
Teléfono: 87 12 61 14 11

0269

ANEXO NÚMERO 15

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISOS G)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

ARMANDO OLIVO HURTADO EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARMANDO OLIVO HURTADO, Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6, REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES, INCISOS F) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-D19GYR003-N376-2013 MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE MI REPRESENTADA MANIFIESTA QUE LOS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- Que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. Para tal efecto, exhibe en este anexo las constancias correspondientes, debidamente emitidas por "EL INSTITUTO", las cuales se agregan al presente instrumento jurídico como ANEXO.

ADMINISTRADOR UNICO

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



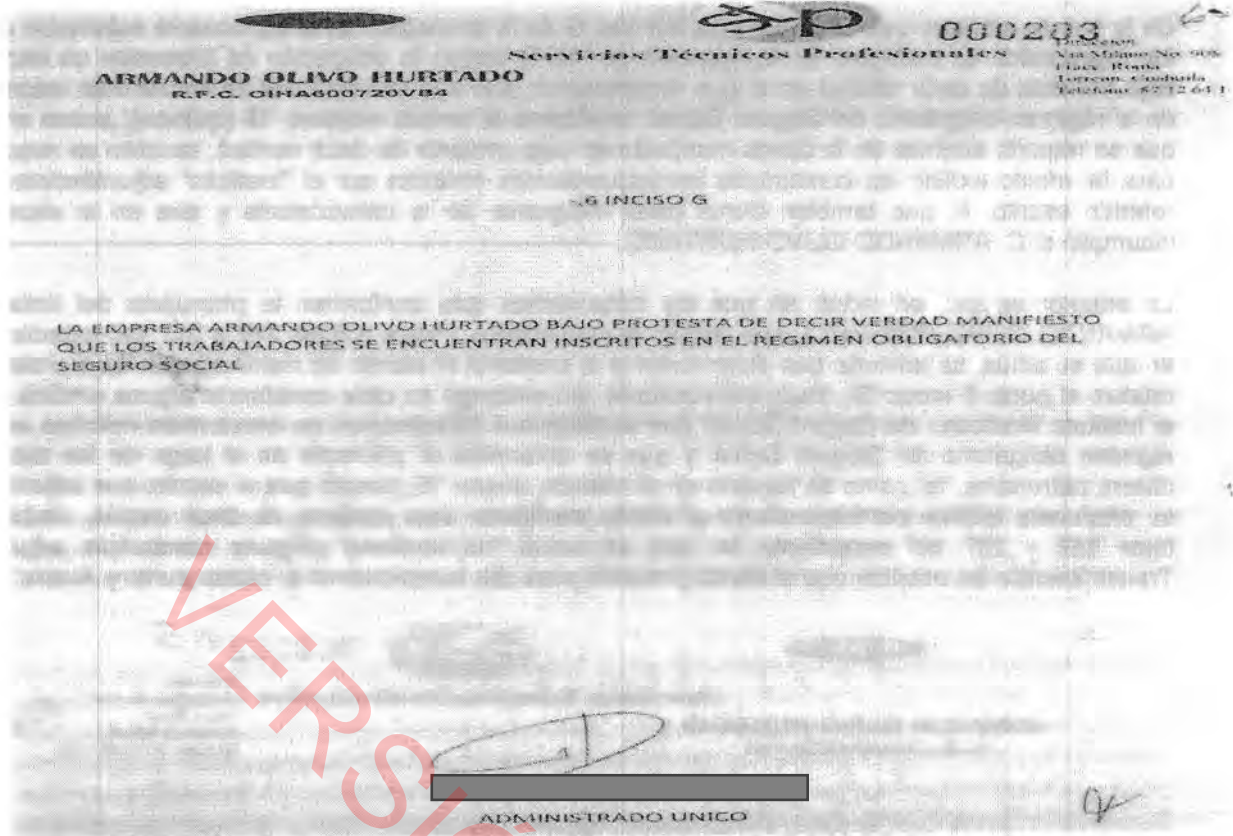
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3754/2014

- 10 -



De los documentos antes transcritos, se desprende que el C. [REDACTED], presentó el escrito por el que manifestó bajo protesta de decir verdad que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social; sin embargo no presentó las constancias requeridas en el anexo número 15 (quince). -----

Así las cosas, se tiene que el C. [REDACTED], no dio cabal cumplimiento a lo requerido en el anexo 15 en relación con el punto 6 inciso G) de la convocatoria, donde quedó debidamente señalado que los licitantes debían exhibir o adjuntar al su propuesta las constancias con las cuales se acreditara que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social y que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales, situación que dejó de observar el citado licitante, puesto que no se aprecia documento alguno con las que se acredite la inscripción al régimen obligatorio del Seguro Social de cada uno de sus trabajadores o constancia alguna con la que se acredite que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Sin que en el caso resulte eficaz lo aducido por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de diciembre de 2013, en el sentido que "... el licitante Armando Olivo Hurtado a fojas 05 y 62 de su propuesta manifestó bajo protesta de decir verdad que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del seguro social; con lo que se tiene que el licitante Armando Olivo Hurtado cumplió con los requisitos solicitados en los incisos F) y G) de la convocatoria...", toda vez que como se ha establecido lo requerido en el numeral 6 inciso G) de la

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

- 11 -

convocatoria, debió ser conforme al anexo número 15 (quince), es decir además de presentar un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, conforme al anexo citado anexo 15, también debió anexar las constancias expedidas por el Instituto que lo acreditaran, ya que el requerimiento efectuado en el anexo 15 que también forma parte integrante de la convocatoria, y con las cuales se acredite lo manifestado en su escrito bajo protesta de decir verdad y dentro de los documentos que conforman la propuesta del hoy tercero interesado no se advierten dichas constancias.-----

Por lo tanto, al no encontrarse incluidas con el referido escrito bajo protesta de decir verdad o dentro de la propuesta técnica del tercero interesado, las constancias que se solicitaron se anexaran el anexo 15, se actualiza en la especie la causal de desechamiento contenida en el inciso A) del numeral 10 de la convocatoria que señala:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) **QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 6, 6.2 Y 6.3, Y SUS ANEXOS.** ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al aprobar y adjudicar la propuesta para el servicio motivo de licitación del C. ARMANDO OLIVO HURTADO, en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR003-N376-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, dejó de observar los criterios de evaluación a las proposiciones contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

LOS CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE BASARÁN EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA POR LOS LICITANTES CONFORME AL ANEXO NÚMERO 5 (CINCO), EL CUAL FORMA PARTE DE LAS PRESENTES BASES, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 EN LO RELATIVO AL CRITERIO BINARIO Y 36BIS, FRACCIÓN II, DE LA LAASSP.

- *LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ COMPARANDO ENTRE SÍ, EN FORMA EQUIVALENTE, TODAS LAS CONDICIONES OFRECIDAS EXPLÍCITAMENTE POR LOS LICITANTES.*
- *NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.*
- *EN TRATÁNDOSE DE LOS DOCUMENTOS O MANIFIESTOS PRESENTADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, SE VERIFICARÁ QUE DICHS DOCUMENTOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS*
- *NO SE CONSIDERARÁN LAS PROPOSICIONES, CUANDO NO COTICE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO REQUERIDO."*

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, DE LA LAASSP, SE PROCEDERÁ A EVALUAR TÉCNICAMENTE AL MENOS LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER MÁS BAJO, DE NO RESULTAR ÉSTAS SOLVENTES, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS QUE LE SIGAN EN PRECIO.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

• **SE VERIFICARÁ QUE INCLUYAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES.**

• SE VERIFICARÁ DOCUMENTALMENTE QUE EL SERVICIO OFERTADO, CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

• SE VERIFICARÁ LA CONGRUENCIA DE LOS CATÁLOGOS E INSTRUCTIVOS QUE PRESENTEN LOS LICITANTES CON LO OFERTADO EN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

• SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 6.2, DE LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA.

• **EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA.**

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...."

De lo que se tiene que para efectos de la evaluación, se tomara en consideración que las propuestas cumpla con todos los requisitos solicitados, es decir, que incluyan la información, los documentos y las especificaciones establecidas en la convocatoria; lo cual no aconteció, toda vez que si bien que el C. [REDACTED] presentó el escrito por el que manifestó bajo protesta de decir verdad que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social; también lo es no presentó las constancias requeridas en el anexo número 15 (quince). -----

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. JOSÉ LUIS MENDOZA FERNÁNDEZ, en su escrito inicial, relativas a que el licitante C. [REDACTED] no cumplió con lo solicitado en el punto 6 incisos F) ya que se encuentra dado de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como patrón no localizado desde el día 31 de octubre de 2001 con el registro patronal A405158810-1 del Estado de Coahuila, sin contar con

registro patronal en el Estado de Baja California, ni en ningún otro estado del país, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR003-N376-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, no se encuentra ajustada a derecho; y en el caso, ya quedó analizado en el Considerando V de la presente resolución que la convocante al adjudicar al licitante C. [REDACTED], no se ajustó a lo requerido en la convocatoria, contraviniendo los criterios de evaluación así como la Ley de la materia, generando la nulidad de dicho fallo, por lo tanto aún y cuando resultaran fundado el motivo de inconformidad no analizado, en nada cambiaría el sentido de la presente resolución; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR003-N376-2013 de fecha 12 de diciembre de 2014, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la persona física [REDACTED], respecto de los requisitos establecidos en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, y conforme a lo requerido en anexo número 15 de la misma, observando los criterios de evaluación de la convocatoria, así como lo dispuesto en la Ley de la materia y lo analizado en el considerando V de la presente resolución; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3754/2014

- 14 -

será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] en su calidad de inconforme y al C. [REDACTED] en su calidad de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], persona

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3754/2014

- 15 -

física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR003-N376-2013, respecto al incumplimiento por parte [REDACTED] al numeral 6 inciso G en relación con el anexo 15 de la convocatoria. Levantándose al efecto la suspensión decretada en el oficio 00641/30.15/0790/2014 de fecha 30 de enero de 2014. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR003-N376-2013, y de los actos que del mismo deriven; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del licitante C. [REDACTED], respecto al punto 6 inciso G de la convocatoria y conforme a lo requerido en anexo número 15 de la misma, observando los criterios de evaluación de la convocatoria, así como lo establecido en la Ley de la materia y lo analizado en el considerando V de la presente resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por la empresa tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. [REDACTED], persona física, en su carácter de tercero interesado; a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Planta Baja, del edificio marcado con el número 1586 de Avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3754/2014

- 16 -

administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SÉPTIMO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----


Lic. Federico de Alba Martínez

PARA:

Lic. Victor Manuel Hernández Vallejo.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Regional en Baja California Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social.-Av. Zaragoza y Calle G Sin número, 2º Piso, Col. Nueva, Mexicali, Baja California, C.P. 21100, Tel: 01 (686) 5555035 y 5555041, Fax: 5555077 Y 5555058.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

C.P. Alcide Roberto Beltrones Rivera.- Titular de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. Cuauhtémoc N° 300, 2º Piso, col. Aviación, C.P. 21230, Mexicali, Baja California, Fax 55-50-18.

c.c.p. Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Baja California Norte.

MECHS*CSA*GDF

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS
3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA
LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS
CONFIDENCIALES.